



PODER PARA LA JUNTA
General.

EN la Sala Concejil

por testi-
monio de mi el Infraescrito Es-
cribano, se juntaron en su Ayuntamien-
to como lo tienen de uso, y costumbre
inmemorial, especial, y nombradamen-
te los Señores

que son la mayor, y mas sana parte de
los Capitulares, y Vecinos de que se
componen el Ayuntamiento, o Regi-
miento de esta *ciudad* y prestando, co-
mo

mo prestaron voz, y caucion de rato grato por los demás que no han concurrido, de que tendrán por bueno, y firme este instrumento, bajo de la obligacion que hicieron de los Propios, Haver, y Rentas de esta *Ma^{va}* Digeron, que esta M. N. y M. L. Provincia, en conformidad á sus Fuegos, Ordenanzas, y Privilegios, se ha de congregar en Junta General, con asistencia de los Caballeros Procuradores de todas sus Ciudades, Villas, Valles, y Alcaldías, en

el dia dos de Julio proximo; por la mañana, y en los demás subsiguientes, sin interpolacion alguna, hasta que sea finalizada, à tratar, conferir, y resolver todos los asuntos, y negocios del mayor servicio del Rey nuestro Señor, (que Dios le guarde,) y utilidad comun de dicha Ciudades, Villas, Valles, y Alcaldías, Vecinos, y Moradores de ellas; à cuyo fin siendo preciso, que esta *cicada^{va}* depute, y nombre sus Procuradores, en la forma que siempre se ha acostumbrado, usando de su derecho, y en la vía, y forma que mejor puede, elige, y nombra portales sus Procuradores Junteros à

á quienes juntos,
y cada uno de ellos de por sí, é in solidum,

dum, les dá, y confiere poder cumpli-
do, y bastante, qual de derecho se re-
quiere, y es necesario, para que en nom-
bre, y representacion de esta *nombrada* *va*
como sus Caballeros Procuradores Jun-
teros, asistan en dicha Junta General,
todos los dias que durare ésta, sin otro
especial poder, y precediendo ante to-
das cosas el juramento acostumbrado con
la solemnidad que es necesaria, segun lo
dispuesto por dichos Fueros, y Orde-
nanzas, miren, y atiendan à quanto sea
del mayor servicio de S. M. Católica, el
Rey nuestro Señor, (que Dios le guar-
de) puntual observancia, y entero cum-
plimiento de los citados Fueros, y Or-
denanzas, hagan las proposiciones con-
venientes, confieran, y resuelvan todas
las materias que se ofrecieren, de qual-
quiera calidad, y condicion que sean,
por vía de buen gobierno, Justicia, ó ar-
bitrariamente, segun, que mejor les pa-
reciere, yá sea de conformidad, ó bo-
tando, y dando su parecer libre, y se-
paradamente, ó adheriendose al de otros,
segun juzgaren conveniente, pidiendo,
y deduciendo todo aquello que contem-
plen ser necesario, y de utilidad comun,
con las instancias, recursos, contradic-
ciones, protestas, y apelaciones, conve-
nien-

*

nientes para ante S. M. y demás Señores Jueces , y Justicias , y Tribunales competentes , obteniendo para el efecto testimonios , y certificaciones en autentica forma , y siempre que fuesse menester, nombren Abogados , Agentes , Procuradores , y Diputados , que à esta dicha M. N. y M. L. Provincia defiendan en qualesquiera causas , y negocios que la ocurran , e igualmente passen en todos los casos conducentes al nombramiento de otras Personas , para los empleos que debe proveer esta dicha Provincia , y para todos los demás casos , y negocios que en qualquiera manera se la ofrezcan , revocando , si fuese necesario , los nombramientos anteriormente hechos: Asimismo les confieren este poder para que den , y despachen las libranzas de los Salarios ordinarios , y extraordinarios , à todas , y qualesquiera Personas , que se hayan ocupado , y ocuparen en comun servicio de esta expresada Provincia , al respecto que están señalados , y determinados , con que no puedan dar , ni librar ayudas de costas , ni otra cosa alguna en el producto del derecho , y arbitrio del Donativo Gracioso , que en virtud de Reales facultades exige , guardando , observando , y egecutando en esto

esto lo que la misma Provincia tiene acordado, y resuelto, que para todo ello, cada cosa, y parte, y lo incidente, y dependiente, dan, y otorgan este poder á dichos

el mas amplio, y extenso que pueden, con libre, franca, y general administracion, sin limitacion alguna, lleno de todas las cláusulas, y circunstancias que se requieran, para que por falta de poder no dejen de obrar la mas minima cosa, procediendo con entera libertad en quanto ocurra en dicha Junta General, practicando todas aquellas diligencias judiciales, y extrajudiciales, y demás cosas que esta *Junta* y sus Señores constituyentes podrian hacer, y practicar si fuesen presentes. Y en cumplimiento de lo acordado en Junta General, que se celebró en la Ciudad de San Sebastian el año de 1698. Juraron los Señores otorgantes cada uno de por sí, por Dios nuestro Señor, y una señal de la Santa Cruz, en debida forma de derecho, que los Caballeros, ó Procuradores Junteros de suó nombrados, son Vecinos de los mas arraygados de esta *ciudad* *U^a* suficientes, y capaces de ocupar, y egercer el referido Empleo de Procurador juntero, y demás Cargos honorari-

al
noríficos de ella , y á la firmeza de este
Poder , y de todo quanto en su virtud se
hiciera , y obrare por dichos Señores
Apoderados , sin impugnar , ni contrade-
cir en manera alguna , pena de las costas,
y daños que de lo contrario resultaren,
obligaron los Propios , Haver , y Rentas
de esta *Real U.* y les relevaron de toda
carga , y fianza , segun que por derecho
pueden , y deben : Y para que sean com-
pelidos , y apremiados á la observancia
de quanto dicho es , como si esta Carta
fuese Sentencia de Juez competente ,
passada en autoridad de cosa juzgada , que
la reciben por tal , dieron su poder á los
Jueces , y Justicias de S. M. de qualquier
partes que sean , á cuyo Fuero , jurif-
dicción , y domicilio se sometieron , y
renunciaron el fuyo propio , y la Ley si
convenerit de jurisdictione omnium ju-
dicum , con todas las demás de su favor ;
en uno con la general de el derecho en
forma. Y así lo otorgaron